

SE APRUEBA Y SE PUBLICA EL SIGUIENTE REGLAMENTO INTERNO DEL COMITE DE PREVENCION DE ACCIDENTES Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE MOTUL, YUCATAN

CAPITULO 1

OBJETIVO Y ORGANIZACION

ARTICULO 1.- El Comite para la Prevencion de Accidentes y Seguridad Vial del Municipio de Motul, tiene por objeto proponer las acciones en materia de prevencion y atencion de los accidentes a que se refiere el articulo 133 de la Ley General de Salud del Gobierno de Yucatan.

Para efectos del presente Reglamento, se entendera por:

- I. Ley, a la Ley General de Salud del Gobierno de Yucatan.
- II. Comite, al Comite para la Prevencion de Accidentes y Seguridad Vial del Municipio de Motul, Yucatan.
- III. Consejo, a la Sesion para toma de acuerdos que para tal efecto se convoque al Comite.

ARTICULO 2.- Para el cumplimiento de su objetivo el Comitetendra las siguientes facultades y obligaciones.

- I. Promover la elaboracion de estudios de las causas mas usuales de accidentes.
- II. Fomentar la realizacion de investigacion para la prevencion de accidentes.
- III. Analizar y difundir los resultados de estudios e investigaciones realizadas entre las

dependencias que tengan atribuciones en la materia.

- IV. Promover la coordinacion entre las autoridades Federales, Estatales y Municipales para el desarrollo de las acciones que en materia de prevencion de accidentes se requiere.
- V. Promover y fomentar la integracion de grupos de trabajo para el desarrollo de acciones de prevencion en la materia.
- VI. Establecer medidas de caracter general en materia de prevencion de accidentes.
- VII. Fomentar y difundir la orientacion a la poblacion para la prevencion de los accidentes.
- VIII. Promover la participacion comunitaria en la prevencion de accidentes.
- IX. Promover medidas para la atencion de los padecimientos producidos como consecuencias de accidentes.
- X. Promover en las instancias competentes, las reformas que estime convenientes a las disposiciones legales aplicables en la prevencion de accidentes.
- A. Expedir y modificar su reglamento interior y demas que sean necesarios para el cumplimiento de su objetivo.

ARTICULO 3.- Seran miembros permanentes del comite de prevencion de accidentes: el Presidente Municipal, el Sindico, la Direccion de Salud Municipal, la Direccion de Educacion, la Direccion de Obras Publicas, el DIF Municipal, Coordinacion de la Juventud, la Direccion de

Proteccion Civil Municipal, la Direccion de Proteccion y Vialidad, la Direccion de Deportes, ONG's y Asociaciones Civiles en el Municipio.

ARTICULO 4.- El Consejo contara con un Presidente que sera el Presidente Municipal y un Secretario Tecnico, designado por el Presidente, dichos cargos seran honorificos y por to tanto no seran remunerados.

ARTICULO 5.- El presidente del consejo podra invitar a las sesiones de este a otras dependencias, cuando to estime procedente en razon de los asuntos a considerar. AsI como a representantes de los sectores social y privado cuyas actividades se relacionen con la finalidad del consejo.

CAPITULO II

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

ARTICULO 6.- El Presidente del consejo, tendra las siguientes funciones:

- I. Convocar, por conducto del secretario tecnico, a la celebracion de sesiones ordinarias y extraordinarias.
- II. Presidir las sesiones y dirigir debates.
- III. Designar al secretario tecnico del consejo.
- IV. Proponer al consejo la integracion de grupos de trabajo.
- V. Someter a votacion los asuntos tratados en las sesiones y firmar las actas de las mismas.
- VI. Emitir voto de calidad en caso de empate.

VII. Vigilar la ejecucion de los acuerdos y resoluciones del consejo.

VIII. Conocer y sancionar el calendario de sesiones del consejo y las ordenes del dia correspondiente.

IX. Las demas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 7.- Los integrantes del consejo tendran las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones.
- II. Proponer asuntos que deban formar parte del orden del dia.
- III. Revisar, analizar, proponer y en su caso votar por los asuntos que sean sometidos a consideracion del consejo.
- IV. Integrar los grupos de trabajo que se constituyan para la realizacion de tareas especificas de prevencion, atenuacion y atencion de los accidentes.
- V. Instrumentar en las dependencias, entidades o instituciones que representan, los acuerdos adoptados por el consejo en el ambito de competencia.
- VI. Las demas que sean necesarias para el debido cumplimiento de los objetivos del comite.

ARTICULO 8.- EL Secretario Tecnico tendra las funciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo con derecho a voz, pero no a voto.

- II. Supliren sus ausencias al presidente.
- III. Formular el programa de trabajo del consejo.
- IV. Convocar a los miembros del consejo con las convocatorias para las sesiones, así como elaborar el orden del día, verificar que se integre el quorum y levantar el acta respectiva de cada sesión.

CAPITULO III

SESIONES DEL COMITE

ARTICULO 9.- El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y en forma extraordinaria en cualquier momento, a solicitud de su presidente o de por lo menos la mitad de sus integrantes más uno.

ARTICULO 10.- Se considera que existe quorum para la celebración de las sesiones, con la asistencia de Presidente o del Secretario Técnico, y de por lo menos tres integrantes del consejo. De no integrarse el quorum a que se refiere el párrafo anterior se convocará a una segunda sesión que se celebrará con el número de miembros que asistan.

ARTICULO 11.- Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de voto y en caso de algún empate, el presidente lo resolverá con su voto de calidad.

ARTICULO 12.- Por cada sesión celebrada, se levantará un acta debidamente circunstanciada, que será enviada

a los participantes dentro de los treinta días siguientes a la sesión.

CAPITULO IV

GRUPOS DE TRABAJO

ARTICULO 13.- El Consejo contará con los grupos de trabajo (comités) de carácter permanente para la prevención de accidentes: de tránsito, en el hogar, en la escuela, en el trabajo, en el deporte, recreación de atención pre hospitalaria y atención hospitalaria. Los cuales trabajan en las áreas de salud correspondientes y el consejo designará entre sus integrantes a los coordinadores de estos comités.

ARTICULO 14.- los grupos de trabajo podrán:

- I. Formular y presentar a la consideración del Consejo, los mecanismos pertinentes para la aplicación de los programas de prevención de accidentes, atención a personas accidentadas.
- II. Proponer la adopción de medidas para la aplicación de los programas y acciones acordadas en el Consejo y proveer la información y asesoría técnica que se requiera.
- III. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas mencionados en la fracción I de este artículo.
- IV. Sugerir modificaciones a los programas.
- V. Las demás funciones que expresamente les sean señaladas por el consejo.

ARTICULO 15.- los grupos de trabajo celebraran sesiones ordinarias por lo menos tres veces al ano, de preferencias en fechas anteriores a las reuniones ordinarias del Consejo y, en forma extraordinaria, en cualquier momento a solicitud del coordinador del grupo o de por lo menos dos de sus integrantes.

CAPITULO V SUPLENCIAS

ARTICULO 16.- El presidentes sera suplido por el Secretario Tecnico, cuando no pueda asistir a las reuniones.

ARTICULO 17.- Los miembros titulares designaran a un suplente que los representara en caso de ausencia, el cual debera de acreditarse mediante escrito de autorizaci3n del titular, ante el secretario tecnico.

CAPITULO VI PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO

ARTICULO 18.- Para efectuar modificaciones al presente reglamento, se requerra la solicitud por escrito de cinco miembros del comite y sera discutido como unico punto de sesi3n extraordinaria privada, el voto en este caso sera secreto y se requiera la aprobaci3n de la mayoria, para este efecto, la convocatoria tendra que hacerse con quince dias de anticipaci3n y debera tener como anexo las modificaciones propuestas.

ARTICULO 19.- Los casos no previstos en el presente reglamento, seran resueltos por el propio comite.

El presente reglamento entrara en vigor el dia siguiente de su aprobaci3n por el pleno consejo, y se publicara en la Gaceta Municipal, del Municipio de Motul, estado para su difusi3n general.

ATENTAMENTE

C. CELINA YOLANDA MONTANEZ Y AVILES.
PRESIDENTA MUNICIPAL DE MOTUL